

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01054 - 00

Téngase en cuenta que tanto los demandados determinados ANTONY CRUZ USECHE y ALFONSO CRUZ RUIZ, así como las PERSONAS INDETERMINADAS se notificaron personalmente el 21/02/2023 ^(pdf 30) por conducto del curador *ad litem* designado por auto del 03/02/2023 ^(pdf 23), quedando debidamente integrado el contradictorio, auxiliar de la justicia que contestó oportunamente la demanda, formuló una excepción de mérito y pidió interrogar a la demandante ^(pdf 32), de lo cual se dio traslado por secretaría a la demandante ^(pdf 42) quien se pronunció oportunamente ^(pdf 47) sin solicitar nuevas pruebas (arts. 96, 110 y 370 CGP).

Agréguese al expediente la prueba de pago de los derechos registrales ^(pdf 24) e igualmente la respuesta de la autoridad registral que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente ^(pdf 22) quedando consumada la medida cautelar respectiva (arts. 375.6 y 591 CGP).

Inclúyase por secretaría los datos respectivos en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA y contabilícese el término de un (1) mes para que eventuales interesados contesten la demanda (art. 375.7 CGP).

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas de la ETB S.A. E.S.P. ^(pdf 33) quien informó no tener propiedad del predio; de la U.A.E. CATASTRO DISTRITAL ^(pdf 34) informando que el inmueble no está incorporado en el censo catastral; de la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA ^(pdf 35) advirtiendo que no cursa actuación administrativa sobre el inmueble, tampoco está en ronda de río, espacio público, estructura ecológica principal, zona protegida ni amenazada por remoción de masa e igualmente no es de interés cultural ni está sometido a reserva vial; de VANTI S.A. E.S.P. ^(pdf 37) quien negó tener información del predio o ejecutar obras en su zona; y del IDU ^(pdf 38:43:45) quien informó no ser propietario del predio, haber declarado la expropiación administrativa de parte del terreno de mayor extensión para la construcción de una importante avenida y no tener deuda de valorización.

Remítase por secretaría la información de la nomenclatura actual y pasada, chip y cédula catastral del predio objeto de estas diligencias con copia del certificado especial de pertenencia ^(pág. 7 pdf 01) y el certificado catastral ^(pág. 9 pdf 01) aportados con la demanda a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C., a el DADEP, al IDU, al IDIGER, a la EAAB E.S.P. y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncien de fondo frente al oficio número 144-2023 ^(pdf 28) para lo cual también remítase copia de este último (art. 375.6 CGP). *Oficiese.*

Requíerese por secretaría a la U.A.E. CATASTRO DISTRITAL que proceda en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación a emitir un pronunciamiento de fondo en esta causa teniendo en cuenta la información obrante en el certificado especial de pertenencia ^(pág. 7 pdf 01) y el certificado catastral ^(pág. 9 pdf 01) aportados con la demanda, para lo cual remítase copia de los mismos junto con los oficios número 1142-2022 ^(pdf 13) y 143-2023 ^(pdf 27) en aras de que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias (art. 375 CGP; art. 79 L. 1955 de 2019; art. 63 AD. 257 de 2006; art. 129 AD. 761 de 2020). *Ofíciase.*

Ordénese a la U.A.E. PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación emita una respuesta de fondo frente a los oficios número 1142-2022 ^(pdf 13) y 142-2023 ^(pdf 26), so pena de imponer las sanciones de ley (arts. 44.3 y 376.6 CGP). *Ofíciase.*

Adviértase a la apoderada judicial de la parte demandante que deberá coordinar con la secretaría del despacho la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades requeridas y, en todo caso, proceda a adelantar las gestiones que considere necesarias para que se atiendan prontamente los requerimientos impartidos, debiendo cumplir su carga en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (arts. 125.2 y 317.1 CGP).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Estado No.31 del 24/07/2023

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7140a9f1242c02e1a813e09d19ab0357a20e07d7d5d3d3b7c0dde2b4080cf7c9
Documento generado en 21/07/2023 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>